

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISEÑO DE  
APR PISHUINCO".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 079**

**VALDIVIA 14 SEP 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta N° 2247-27, ingresada con fecha 17 de julio de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Patricio Reyes Torres, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño de APR Pishuinco" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 115, de fecha 27 de julio de 2018, de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del SEA, mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto Número 1.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 06 de agosto de 2018, ante la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de julio de 2018, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño de APR Pishuinco". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Mejoramiento y ampliación del proyecto de Agua Potable Rural Pishuincó, comuna de Valdivia, proyectando 4.700 m de tuberías de PVC C-6 que se anexarán a la red existente actualmente en el sector Pishuincó, que se encuentra en funcionamiento desde el año 2012. Para la ejecución e instalación de tuberías se considera la ejecución de zanjas que serán rellenas una vez instalada la tubería.
  - Actualmente la comunidad beneficiaria de este proyecto posee un total de 97 viviendas totalizando 242 habitantes aproximadamente y se estima que al año 2038 la localidad contará con un total de 915 habitantes (227 viviendas), número de personas a la cual el proyecto espera atender.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Diseño de APR Pishuincó" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
    - Que, según literal o) del artículo 3 del RSEIA, que se refiere a los *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos."*

*Se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*
    - *Literal o.3): Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes".*
  3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Diseño de APR Pishuincó" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado, se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que la localidad de Pishuincó posee aproximadamente un total de 242 habitantes beneficiados y se estima que al año 2038 la localidad contará con un total de 915 habitantes beneficiados con el presente proyecto, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis, y por ende no es aplicable dicho literal al presente proyecto.
  4. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Diseño de APR Pishuinco", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Reyes Torres, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**ALEJANDRA CHAPARRO DÍAZ**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**

*AE*  
COC/ESP/RPM/rrm

Distribución:

- Señor Patricio Reyes Torre, Avenida San Pedro 44, Departamento D, San Pedro de la Paz, Concepción.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Valdivia.
- Expediente de pertinencia "Diseño de APR Pishuinco" (42-p-18).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.